



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO ITE-CG 293/2016, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL **ELECTORAL PODER JUDICIAL** TRIBUNAL DEL DE LA **FEDERACIÓN** CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE SDF-JRC-57/2016, RELATIVA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA, TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 43/2015, por el que se determinó el número de regidores que deberían elegirse para integrar cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Tlaxcala.
- **3.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática, presentó ante este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **4.** Mediante Acuerdo ITE-CG 142/2016, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, resolvió el registro de candidatos a integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **5.** El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados, integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad del Estado de Tlaxcala.
- **6.** Con fecha ocho de junio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, llevó a cabo el cómputo y la calificación de la elección del Ayuntamiento de dicho Municipio.

- **7.** El doce de junio de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática promovió Juicio Electoral, ante el Tribunal Electoral Local, para controvertir los resultados del cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.
- 8. Con fecha diez de julio del presente año, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, resolvió el medio impugnatorio en el sentido de decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla 314, Contigua 1, y en consecuencia modificó el cómputo municipal efectuado por el Consejo correspondiente.
- **9.** Inconforme con la determinación del Tribunal Electoral del Estado, el Partido de la Revolución Democrática, con fecha dieciséis de julio de la presente anualidad impetro Juicio de Revisión ante la Sala Regional Ciudad de México.
- 10. En Sesión Pública Especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones iniciada el veintiséis y reanudada el día treinta y uno, ambas del mes de julio de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo ITE-CG 293/2016, por el que se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada en el expediente TET-JDC-250/2016 y acumulados, por el que se revoca el Acuerdo ITE-CG 289/2016, mediante el cual que se procedió a la asignación de regidores de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, de conformidad con el orden de prelación de las planillas presentadas por los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, derivada de la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis.
- **11.** El veinte de octubre actual, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, resolvió el medio impugnativo planteado en contra del cómputo municipal de la elección de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para dar cumplimiento a lo mandatado en las sentencias que dicten los órganos jurisdiccionales, emitiendo y aprobando los Acuerdos atinentes de conformidad al sentido y efectos de las resoluciones.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Análisis. A través del medio impugnativo promovido por el Partido de la Revolución Democrática, se pretende controvertir el fallo del Tribunal Electoral responsable puesto que de conformidad con lo prescrito por el artículo 108, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la integración, funcionamiento y atribuciones de las mesas directivas de casilla, se regirá conforme lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los demás ordenamientos que emita el INE; esto es, se deberá cumplir, entre otros, con el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento que no hubiere adquirido otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral en que se ubica la casilla. Luego entonces, debe decirse que la autoridad judicial del conocimiento omitió verificar que las personas que integraron la mesa directiva de casilla (313 Básica) en sustitución de los funcionarios originalmente designados, cumplieran con el requisito de residieran esa sección electoral.

Asimismo, cuando ante la falta de las personas designadas previamente para desempeñarse como integrantes de las mesas directivas de casillas resulte indispensable que otras, diferentes a las nombradas inicialmente, actúen como funcionarios de aquellas, la autoridad electoral administrativa debe ajustarse al procedimiento previsto para ello, observando que los nuevos nombramientos no recaigan en representantes de los partidos políticos o bien de los candidatos independientes; con independencia de lo anterior, resulta importante resaltar que el imperativo de que las personas que en su caso, hubieran sustituido a los funcionarios inicialmente designados deben estar inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a la casilla en la que van a fungir. Por otra parte, si la autoridad no verifico que las personas que se tomaron de la fila cumplían con el requisito de residir en la sección electoral evidentemente se advierte que incumplió con el principio de exhaustividad de las sentencias.

Consecuentemente, si la persona que actuó como integrante de la mesa directiva de casilla no se encontró inscrita en la lista nominal de electores de la sección respectiva y atendiendo al principio de legalidad que debe regir en todos los actos de autoridad del órgano que conoce de la infracción se debe decretar la nulidad de la votación de la casilla y en consecuencia de ello, la recomposición del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala.

IV. Sentido del acuerdo. Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en estricto acatamiento a la resolución dictada por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, en lo relativo al considerando DÉCIMO, denominado "Efectos de la sentencia", específicamente al punto 4, en concordancia con el resolutivo QUINTO, procede a modificar el Acuerdo número ITE-CG-293/2016, exclusivamente en lo relacionado a la recomposición del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, tomando en consideración el contenido de la sentencia de mérito en los siguientes términos:

SANTA CRUZ QUILEHTLA

Paso 1. Determinación de la votación total válida. Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidatos independientes:

Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Votación total emitida	
PAN	16	
PRI	251	
PRD	448	
PT	323	
MC	267	
NUEVA ALIANZA	550	
PAC	112	
MORENA	16	
PES	389	
Votos para candidato no registrado	1	
Votos nulos	103	
Votación total emitida	2476	
Votación total válida	2373	

Paso 2. Cociente Electoral. Es el que resulta de dividir la votación total válida entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, según el principio de Representación Proporcional, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

Votación total válida	Regidurías por asignar	Cociente electoral
2476	5	474.6

Paso. 3 (Primera ronda). Ahora, en la siguiente tabla se determinan los Regidores que se le asignarán a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente:

Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Votación por partido, candidatura común o candidato independiente	Porcentaje de Votación	Cociente	Regidurías (decimales)	Regidurías (enteros)
PAN	16	0.674252	474.6	0.0337126	0

PRI	251	10.5773283	474.6	0.52886641	0
PRD	448	18.879056	474.6	0.9439528	0
PT	323	13.6114623	474.6	0.68057311	0
MC	267	11.2515803	474.6	0.56257901	0
NUEVA ALIANZA	550	23.1774126	474.6	1.15887063	1
PAC	112	4.71976401	474.6	0.2359882	0
MORENA	16	0.674252	474.6	0.0337126	0
PES	389	16.3927518	474.6	0.81963759	0
Total de regidurías por cociente electoral					1

Paso 4. Restos mayores (Segunda Ronda). De lo anterior se desprende que si se tienen regidurías por asignar se tomará en cuenta el remanente absoluto más alto entre el resto de los votos de cada partido político una vez realizada la asignación de regidurías por el cociente electoral, para lo cual se debe restar a la votación de cada partido los votos utilizados para la asignación por cociente.

Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Votos	Votos utilizados	Remanente de votos	Regidurías por resto mayor
PAN	16	0	16	0
PRI	251	0	251	0
PRD	448	0	448	1
PT	323	0	323	1
MC	267	0	267	1
NUEVA ALIANZA	550	474.6	75.4	0
PAC	112	0	112	0
MORENA	16	0	16	0
PES	389	0	389	1
Total de regidurías por resto mayor				4

Como se observa en la tabla, las regidurías faltantes, por asignar de acuerdo al criterio de resto mayor, fue a los Partidos de la Revolución Democrática, Encuentro Social, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, con lo que la distribución de regidurías queda de la siguiente manera:

Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Regidurías por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total
PAN	0	0	0
PRI	0	0	0

PRD	0	1	1
PT	0	1	1
MC	0	1	1
NUEVA ALIANZA	1	0	1
PAC	0	0	0
MORENA	0	0	0
PES	0	1	1
TOTAL	1	4	5

Paso 5. Integración del Ayuntamiento. En la siguiente tabla se muestran los resultados finales de distribución de regidurías entre todos los partidos:

Cargo	Partido, Candidatura común o Candidato Independiente	Nombre del Propietario	Nombre del Suplente
Presidente Municipal	NUEVA ALIANZA	OSCAR PÉREZ ROJAS	ABEL PÉREZ PÉREZ
Síndico	NUEVA ALIANZA	MA. ELIZABETH CUATEPITZI VÁZQUEZ	MATILDE PÉREZ PÉREZ
Primer Regidor	NUEVA ALIANZA	MARGARITO IBÁÑEZ JUÁREZ	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ FLORES
Segundo Regidor	PRD	EVA PÉREZ ROJAS	MA AVELINA PÉREZ PÉREZ
Tercer Regidor	PES	ELISEO ROJAS PICHÓN	ALEJANDRO PÉREZ ROMERO
Cuarto Regidor	PT	PABLO PICHÓN PICHÓN	JOSÉ EULALIO CUAHUTEPITZI PICHÓN
Quinto Regidor	MC	JOSÉ HILARIÓN ROJAS PÉREZ	ESTEBAN PICHÓN PÉREZ

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Acuerdo ITE-CG 293/2016, en cumplimiento a la resolución emitida por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictada en el expediente SDF-JRC-57/2016, relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en términos del Considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto del cumplimiento ordenado en la ejecutoria dictada en el expediente SDF-JRC-57/2016.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto de acuerdo PRIMERO, así como, la integración del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación de la entidad; y la totalidad del mismo, en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones